

IICA-CIDIA

OM-18

Centro Interamericano de
Documentación e
Información Agrícola

17 FEB 1986

IICA — CIDIA

IICA
PM-18



ERU

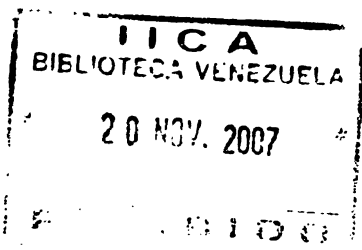
0066

CODIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA DE LAS PLANTAS CULTIVADAS



FORMULADO Y ADOPTADO POR LA COMISION
INTERNACIONAL PARA LA NOMENCLATURA
DE PLANTAS CULTIVADAS DE LA UNION
INTERNACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

• Traducción Autorizada



PUBLICACION MISCELANEA Nº 18.
INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS AGRICOLAS DE LA OEA
ZONA ANDINA, LIMA, PERU

1962

~~204502~~

00000195

Nota del Traductor

El Código de Nomenclatura de Plantas Cultivadas es muy poco conocido por el público de habla española. Su edición original, en inglés, no ha tenido amplia circulación, ni tampoco las traducciones recientes al portugués y alemán.

La importancia de este Código es evidente. Sus funciones principales son las de ordenar y regular una serie de procesos, en relación con las reglas para crear nombres de nuevas variedades, y de su registro y publicación. Crea y define un término nuevo, "cultivar", equivalente de "variedad". Como este último tiene acepciones muy diferentes que lo hacen extremadamente confuso, se ha creado el nuevo término para las variedades de plantas cultivadas, y el Código contiene su definición y reseña las categorías que lo forman.

La traducción ha sido hecha siguiendo hasta donde es posible el estilo del texto original. En el caso de "cultivar", se ha adoptado el género masculino para ese término, siguiendo la costumbre establecida. Dicha palabra, desafortunadamente, es igual en español a un verbo de amplio uso.

El traductor ha cambiado algunos ejemplos del original, reemplazándolos por otros más aplicables a América Latina. En estos casos se ha indicado el cambio en notas al pie de página.

El traductor da las gracias al Ing. Javier Becerra, Universidad Agraria del Perú, por sus sugerencias; a la Sra. María Eugenia de Fargas, por su trabajo en la preparación del manuscrito, y al Dr. F. A. Stafleu, por su autorización para publicar la traducción presente.

JORGE LEÓN
Zona Andina
IICA,
Lima, Perú
Julio de 1963.

I N D I C E

NOTA DEL TRADUCTOR	1
PROLOGO DE LA EDICION INGLESA	11
CONSIDERACIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DIRECTIVOS	1
CATEGORIAS Y SUS DESIGNACIONES (Art. 7-14)	2
Categorías principales (Art. 7-12)	2
Categorías suplementarias (Art. 13-14)	5
FORMACION Y USO DE NOMBRES DE CULTIVARES (VARIETADES) (Art. 15-21)	6
PUBLICACION, PRIORIDAD Y REPROBACION DE NOMBRES DE CULTIVARES (VARIETADES) (Art. 22-35)..	13
Definiciones (Art. 22-23)	13
Publicación válida (Art. 24-27)	13
Prioridad (Art. 28-31)	15
Reprobación de nombres (Art. 32-35)	16
TRADUCCION, TRANSLITERACION Y SINONIMOS COMERCIALES (Art. 36-37)	18
NOMBRES COLECTIVOS DE CULTIVARES (VARIETADES) DE ORIGEN HIBRIDO (Art. 38-45)	19
QUIMERAS DE INJERTO (Art. 46-50)	21
REGISTRO DE NOMBRES DE CULTIVARES (VARIETADES) (Art. 51-54)	23
MARCAS COMERCIALES (Art. 55)	24
MODIFICACION DEL CODIGO (Art. 56)	25
APENDICE I. RECOMENDACIONES PARA GUIA DE LAS AUTORIDADES DE REGISTRO	25
APENDICE II. LISTA DE AUTORIDADES DE REGISTRO.	26
INDICE ALFABETICO	29

Prólogo de la Edición Inglesa

La primera edición del Código Internacional de Nomenclatura de Plantas Cultivadas, fue publicada en 1958 y desde esa fecha se han hecho varias proposiciones muy valiosas para su mejoramiento. La Comisión Internacional para Nomenclatura de Plantas Cultivadas agradece a todos aquellos que han sometido *proposiciones* y cree que, a pesar del tiempo relativamente corto que ha transcurrido desde la última edición, es oportuno publicar un texto revisado. La Comisión se da cuenta de los inconvenientes que tienen las alteraciones frecuentes en el Código y espera que la edición presente pueda servir por un número considerable de años.

El siguiente es un sumario de los cambios más importantes que aparecen en la presente edición. Hay también algunas alteraciones menores en la escritura y arreglo de los artículos, que la Comisión espera hagan más claro y fácil el uso del Código.

1. En los artículos aplicables únicamente en o después del 19 de enero de 1959, se ha establecido claramente que las reglas se refieren sólo a nombres de nuevos cultivares (*variedades*).
2. El uso de nombres botánicos en forma latina como nombres de cultivares (*variedades*) ha sido aclarado (Art. 15b y c), y un Artículo (16) ha sido agregado sobre la *ortografía* de esos nombres.
3. El permiso para duplicar nombres de cultivares (*variedades*) dentro de un género o género híbrido, ha sido extendido para incluir a todos aquellos casos en que uno o ambos de los nombres no serán nunca agregados directamente al nombre genérico, y por consiguiente, no podrán producir confusión (Art. 19).
4. Muchas de las prohibiciones del Art. 21 de la edición de 1958 han probado ser reglas de difícil aplicación, debido a la existencia de casos dudosos y han sido cambiadas a recomendaciones (Rec. 21 A). El Art. 21 (j) en que se prohibía establecer series de nombres con las mismas palabras iniciales, ha sido omitido completamente.

5. La Nomenclatura de híbridos ha sido aclarada y puesta de acuerdo con la de especies, mediante el uso del término "epíteto colectivo" en lugar de "nombre colectivo" (Art. 38 y otros).

6. Se ha permitido el uso, cuando las costumbres y las circunstancias lo demanden, de más de un epíteto colectivo para designar híbridos entre las mismas especies parentales (Art. 40).

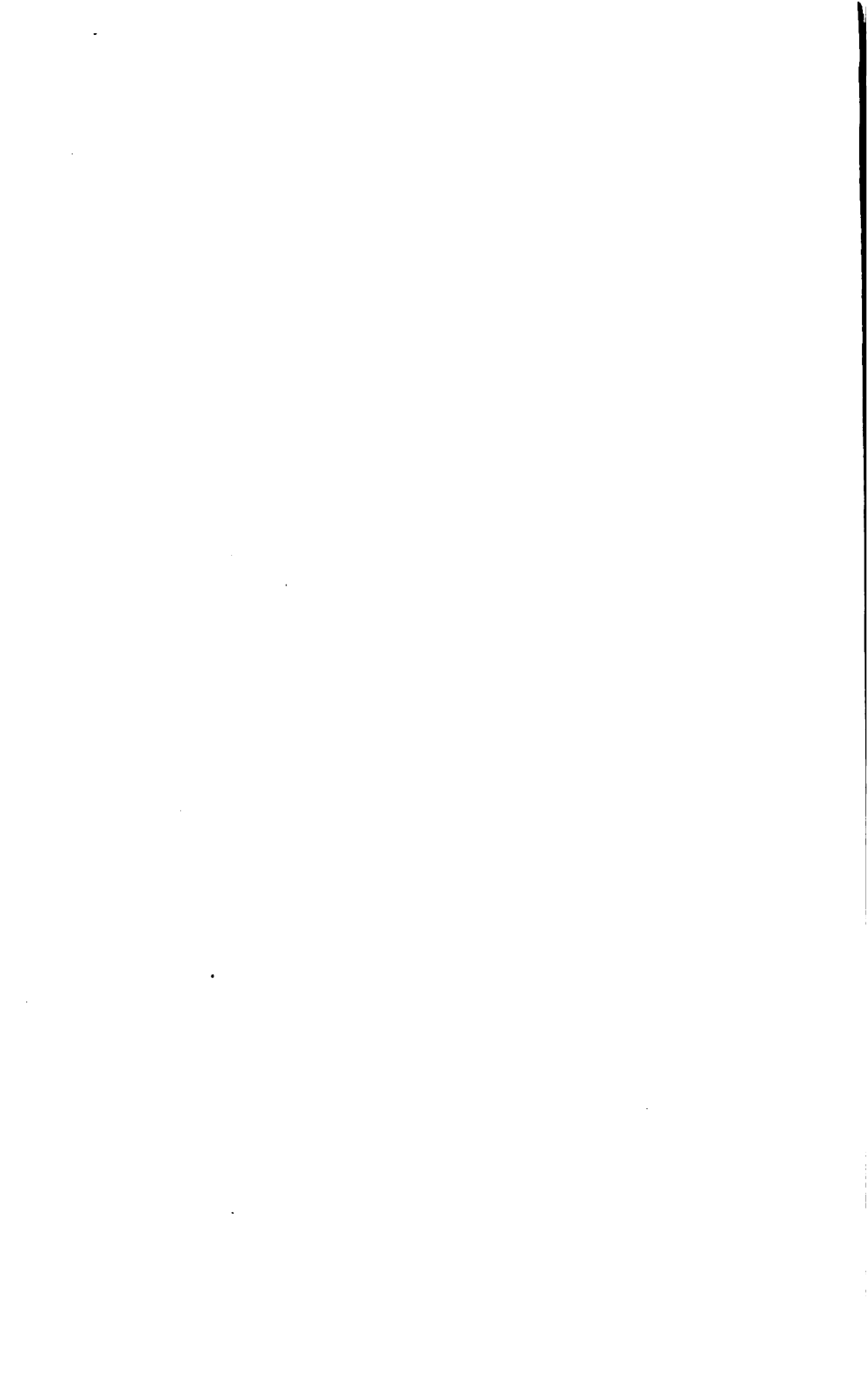
7. La Comisión cree que la palabra "oficial" en la frase "autoridad oficial de registro" (Art. 51 y otros), pudiera implicar "reconocimiento oficial" de autoridades por la Comisión. En la fase formativa actual del establecimiento de autoridades de registro, tal reconocimiento parece impracticable y quizás indeseable, de modo que la palabra "oficial" ha sido omitida de la frase. La Comisión sigue creyendo, *naturalmente*, que el establecimiento de tales autoridades nacionales o internacionales, es de la mayor importancia, y ha dado pasos con la cooperación de la Organización para la Agricultura y Alimentación de las Naciones Unidas, para promover su formación en el mayor número de grupos posibles.

8. Se han dado reglas para el registro de epítetos colectivos, que han sido usados por mucho tiempo, en orquídeas por ejemplo (Art. 15, Nota 3).

El siguiente es un extracto tomado del Prólogo de la Edición de 1958 del Código, donde se explica la historia de su desarrollo, y la forma de establecer la Comisión (con las correcciones necesarias):

"En la introducción al Código Internacional de Nomenclatura de Plantas Cultivadas, publicado en 1959, Mr. W. T. Stearn presentó una historia completa de los códigos para la nomenclatura de plantas cultivadas desde su comienzo en 1847.

"El Código de 1953 fue formulado y adoptado por el Comité para la Nomenclatura de Plantas Cultivadas del Congreso Internacional de Botánica, y por el Comité para Nomenclatura y Registro de Horticultura, en el 13º Congreso Internacional de Horticultura, Londres, setiembre de 1952. Aunque el Código había sido preparado especialmente para aquellos intere-



sados en Horticultura, otros especialistas agrícolas y dasónomos lo adoptaron como base para la nomenclatura de sus plantas cultivadas, y se presentó el problema de encontrar un organismo adecuado, en el cual especialistas en Agricultura, Dasonomía y Horticultura pudieran estar representados y tomaran la responsabilidad de ediciones futuras.

“En el 14º Congreso Internacional de Horticultura, Scheveningen, 1955, se acordó solicitar a la Unión Internacional de Ciencias Biológicas si la Comisión para la Nomenclatura de Plantas Cultivadas, que ella había organizado en su División de Botánica, pudiera responsabilizarse de este trabajo. La Unión aceptó y se decidió que la Comisión se aumentara a 24 miembros (con poderes para aprobar por mutuo acuerdo), consistente de un número aproximadamente igual de miembros que representarían Agricultura, Dasonomía y Horticultura. El Presidente de entonces (Dr. Roger de Vilmorin) fue confirmado en esa posición y los miembros restantes fueron nombrados por la Unión; los que representan Agricultura y Dasonomía, después de consultar con la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas y con la Unión Internacional de Investigaciones Forestales respectivamente, y los que representan la Horticultura fueron nominados por el 14º Congreso Internacional de Horticultura. La Comisión consiste de los miembros siguientes:

Presidente:

DR. R. DE VILMORIN, Services Scientifiques Vilmorin-Andrieux, Verrieres-Lebuisson (S & O.), France.

Informador:

SR. J. S. L. GILMOUR, University Botanic Garden, Cambridge, England.

Secretario:

DR. H. R. FLETCHER, Royal Botanic Garden, Edinburgh 3, Scotland.

*Miembros de la Comisión
Representantes en Agricultura:*

- DR. J. W. GREGOR, Scottish Plant Breeding Station, Pentlandfield, Roslin, Midlothian, Scotland.
- MR. F. R. HORNE, National Institute of Agriculture Botany, Huntingdon Road, Cambridge, England.
- DR. P. S. HUDSON, Commonwealth Bureau of Plant Breeding and Genetics, Cambridge, England.
- DR. JORGE LEÓN, Plant Industry Department, Inter-American Institute of Agricultural Sciences, Turrialba, Costa Rica.
- DR. G. NILSSON-LEISSNER, Swedish State Testing Station, Stockholm 19, Sweden.
- DR. F. E. NIJDAM, Stichting voor Plantenveredeling, Nude 66, Wageningen, Netherlands.
- DR. B. P. PAL, Indian Agricultural Research Institute, New Delhi, India.
- MR. T. A. RUSSELL, Royal Botanic Gardens, Kew, Richmond, Surrey, England.
- DR. E. N. SINSKAYA, Institute of Plant Industry, Herzenstreet 44, Leningrad, U.S.S.R.
- DR. M. G. WEISS, Agricultural Research Service, U.S. Department of Agriculture, Plant Industry Station, Beltsville, Maryland, U.S.A.

Representantes en Dasonomía:

- DR. R. D. JOHNSTON, Forest Botanic, Forestry and Timber Bureau, Canberra, Australia.
- DR. W. LANGNER, Bundesanstalt für Forst-und Holzwirtschaft, 24⁸ Schmalenbeck über Ahrensberg, Germany.
- DR. E. L. LITTLE, Jr., Forest Service, U.S. Department of Agriculture, Washington 25, D.C., U.S.A.

MR. J. D. MATTHEWS, Forest Research Station, Alice Holt Lodge, Wrecclesham, Farnham, Surrey, England.

DR. MASATAKA OHMASA, Government Forest Experiment Station, 4-770 Shimomenguro, Menguro-Ku, Tokyo, Japan.

MR. J. POURTET, Ecole Nationale des Eaux et Forets, 14 Rue Girardet, Nancy, France.

Representantes en Horticultura:

DR. B. K. BOOM, Institut voor Veredeling van Tuinbouwgewassen, Postbus 7, Wageningen, Netherlands.

DR. H. R. FLETCHER, Royal Botanic Garden, Edinburgh 3, Scotland.

MR. J. S. L. GILMOUR, University Botanic Garden, Cambridge, England.

DR. C. H. M. LAWRENCE, The Rachel McMasters Miller Hunt Botanical Library, Carnegie Institute of Technology, Pittsburgh 13, Pennsylvania, U.S.A.

DR. N. HYLANDER, Institute of Systematic Botany, University of Uppsala, Uppsala 1, Sweden.

MR. R. MAATSCH, Hochschule für Gartenbau und Landeskultur, Burgweg 11, Hannover-Herrenhausen, Germany.

MR. J. M. S. POTTER, National Fruit Trials, Brogdale Farm, Faversham, Kent, England.

DR. A. THORSRUD, Institut for Blomsterdyrking, Norges Landbruksheiskole, Vollebakk, Norway.

Representantes de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas:

DR. F. A. STAFLEU, Secretary, Division of Botany, U.U.B.S., Lange Nieuwstraat 106, Utrecht, Netherlands.

El Comité Ejecutivo está formado por los tres miembros directivos.

"La nueva Comisión tuvo su primera reunión en la *Universidad de Utrecht* del 21 al 23 de noviembre de 1956, cuando consideró propuestas recibidas de muchas organizaciones e individuos para la modificación del Código de 1953, para mejorarlo en general y hacerlo aplicable por igual a situaciones en Agricultura, Dasonomía y Horticultura. Como resultado de esta reunión, un primer borrador del nuevo Código fue ampliamente circulado para comentarios, en 1957. Las propuestas resultantes fueron consideradas en una segunda reunión de la Comisión, celebrada en Londres del 4 al 6 de diciembre de 1957, y el texto que ahora se publica ha sido preparado por el Comité Editorial sobre la base de las decisiones tomadas en esa reunión":

La Edición presente (1961) del Código fue formulada en una reunión que la Comisión celebró en Cambridge, Inglaterra, del 3 al 6 de junio de 1960, y es efectiva desde la fecha de su publicación.

H.R. FLETCHER

J.S.L. GILMOUR

G.H.M. LAWRENCE

J.D. MATTHEWS

G. NILSSON-LEISSNER

R. DE VILMORIN

Comité Editorial

Código Internacional de Nomenclatura de Plantas Cultivadas

Artículo 1

Las plantas cultivadas son esenciales a la civilización. Es importante por lo tanto que exista un sistema preciso, estable y aceptado internacionalmente para su nomenclatura.

Artículo 2

El Código Internacional de Nomenclatura Botánica (Código Botánico) determina el uso de nombres botánicos en latín, tanto para plantas cultivadas como silvestres.

Artículo 3

El objetivo del presente código es promover uniformidad, exactitud y permanencia en los nombres de cultivares (variedades) agrícolas, forestales y hortícolas (véase Arts. 5, 10 y 11) a los cuales se les dan nombres creados especialmente, como naranja 'Washington Navel', maíz 'Rocamex' (1), rosa 'Paz' (1).

Los nombres comunes para géneros y especies, tales como roble para *Quercus*; papa para *Solanum tuberosum*; árbol de pan para *Artocarpus altilis* (1); centeno para *Secale*; etc., no son regulados por este código.

Artículo 4

Los artículos de este código son retroactivos excepto cuando se exprese lo contrario.

Artículo 5

El término cultivar, abreviado a cv., denota un conjunto de plantas individuales cultivadas que se distinguen por caracteres determinados (morfológicos, fisiológicos, citológicos,

(1) Ejemplo del traductor

químicos y otros), de importancia para los objetivos de la agricultura o dasonomía, y las cuales cuando se reproducen (sexual o asexualmente) retienen sus caracteres distintivos.

Nota. Según el uso de este código, los términos cultivar y variedad son equivalentes exactos (véase Art. 10). En traducciones o adaptaciones del código para fines específicos, cultivar o variedad (o su equivalente en otros idiomas — véase Art. 10), pueden ser usados en el texto o, si ambos se usan, el orden de las palabras "cultivar (variedad)" puede ser invertido.

Artículo 6

El registro de nombres de cultivares (variedades) es de gran importancia para la estabilidad de la nomenclatura (véanse Arts. 51-54 y Apéndices I y II).

Categorías y sus Designaciones

Categorías Principales

Artículo 7

Las plantas cultivadas reciben nombres a tres niveles principales: género, especie y cultivar (variedad).

Artículo 8

Los nombres al nivel del género son:

a. Nombres genéricos ordinarios (*Brassica*, *Coffea* (1), *Pinus*, *Zea* (1)).

b. Nombres comunes usados en sentido genérico, ej. rosa.

c. Nombres de híbridos bigenéricos (X *Heucherella*, X *Sorbo-pyrus*) y de híbridos multigenéricos (X *Sanderara*).

d. Nombres de quimeras de injerto (llamadas a veces híbridos de injerto) formados por miembros de géneros diferentes (+ *Crataegomespilus*).

(1) Ejemplo del traductor.

Artículo 9

Nombres de especies y de híbridos interespecíficos y de quimeras de injerto, son combinaciones que consisten de:

a. Para las especies, el nombre del género seguido del epíteto específico.

b. Para un híbrido interespecífico o quimera de injerto, una fórmula o el nombre del género seguido por el epíteto colectivo que puede ser una palabra latina o una frase en lenguaje moderno (véanse Arts. 38-50).

Nota. El nombre específico es una combinación binaria (binominal) que consiste en el nombre del género seguido de un epíteto específico único.

Ejemplo: *Lilium regale* en el cual *Lilium* es el nombre genérico y *regale* el epíteto específico.

Artículo 10

Cultivar es un término internacional para la categoría conocida en diferentes lenguajes con nombres diferentes, por ejemplo, "variety" en inglés, "variété" en francés, "variedad" en español, "Sorte" en alemán, "sort" en las lenguas escandinavas y en ruso, "ras" o "varieteit" en holandés, y "razza" o "varietà" en italiano. Es libre el uso del término cultivar o el de términos equivalentes. Cuando los términos variedad, variété y sus variantes se usan en el sentido de cultivar, debe evitarse confundirlos con el término "varietas" por medio de una explicación apropiada. Varietas es una categoría botánica entre especie y forma. Para la formación y uso de nombres de cultivares (variedades) véanse los Arts. 15-21.

Ejemplo: *Coffea arabica* 'Mundo Novo'. La primera palabra, *Coffea*, es de nivel genérico pues corresponde al nombre del género; la segunda, *arabica*, es de nivel específico y constituye el epíteto específico; y la tercera, 'Mundo Novo', es el nombre del cultivar (variedad). (1)

(1) Ejemplo del traductor

Artículo 11

Clases de cultivares (variedades). Un cultivar (variedad) puede ser de una de las clases siguientes:

a. Un clon: conjunto de individuos genéticamente uniformes (que pueden ser de naturaleza quimérica), derivados originalmente de un simple individuo por propagación vegetativa, por ejemplo por estacas enraizadas, divisiones, injertos o apomixis. Individuos provenientes de una mutación de rama forman un cultivar (variedad) distinto de la planta madre.

Ejemplos: caña de azúcar 'POJ-2878', (1) banano 'Gros Michel' (1), cacao 'ICS-1' (1).

Nota. La palabra clon puede ser abreviada a cl. Esta abreviatura puede ser sustituida por cv. si se juzga apropiado. Ejemplo: banano cl. Gros Michel (1).

b. Una línea: conjunto de individuos de apariencia uniforme, reproducidos sexualmente, propagados por semillas o esporas, y cuya uniformidad se mantiene por selección a un patrón.

Ejemplos: trigo 'Marquis', café 'Caturra' (1).

c. Un conjunto de individuos que muestran diferencias genéticas pero que tienen una o más características por las cuales pueden ser diferenciados de otros cultivares (variedades).

Ejemplos: las calabazas 'Connecticut' pueden variar dentro de un cultivar definido en forma y tamaño del fruto, sin que estas variaciones dentro del cultivar sean lo suficientemente distintas para justificar la elevación de un grupo de esos variantes a la categoría de cultivar. La alfalfa 'Ranger', cuya semilla de propagación deriva del cruce de cinco líneas que se mantienen aisladas. En *Phlox drummondii* 'Sternenzauber' hay tipos de diferentes colores, pero todos se caracterizan por la forma estrellada de la corola.

d. Un conjunto uniforme de individuos que es la primera generación híbrida (F_1) reconstituida en cada ocasión por el

(1) Ejemplo del traductor

cruce de uno o más materiales de propagación mantenidos sea por autofecundación, como clones, o hechos periódicamente en híbridos F₁.

Ejemplo: la cebolla 'Granex' se deriva de un cruce entre otros dos cultivares (variedades); el maíz 'US 13', es un cruce doble que incluye 4 líneas autofecundadas.

Artículo 12

La práctica de designar a una selección mejorada de un cultivar (variedad) como una progenie o término equivalente, no es adoptada en este código. Una selección de tal clase que muestre suficientes diferencias del cultivar (variedad) madre para merecer un nombre es considerada como cultivar (variedad) diferente. (véase Recomendación 12A).

Recomendación 12A

Un nuevo cultivar (variedad) que se origine por selección o por mutación de rama o vegetativa de otro cultivar (variedad) y que aún retenga un gran parecido con ella, debe, cuando sea apropiado, ser nombrada indicando la relación.

Ejemplos: la manzana 'Crimson Bramley' es una mutación de rama de la manzana 'Bramley's Seedling'; el repollo 'Wisconsin All Seasons' resistente a ciertas enfermedades, es una selección del repollo no resistente 'All Seasons'.

Categorías Suplementarias

Artículo 13

Grupos. Dentro de una especie o híbrido interespecífico que incluya muchos cultivares (variedades), conjuntos de cultivares (variedades) semejantes se designan con el nombre de grupo.

Ejemplos: *Tulipa X gesneriana* (grupo Darwin) 'Bartigon'; *Pisum sativum* (grupo de semilla corrugada) 'Progreso de Laxton'; *Beta vulgaris* (grupo de remolachas azucareras)

'Kelin Wanzleben E'; *Lolium perenne* (grupo precoz) 'Devon Eaver'.

Nota. En grupos complejos (por ejemplo en manzanas y en algunos cereales), una jerarquía de categorías puede ser necesaria. Para tales categorías un número de términos han sido propuestos. Véase una lista de éstos en el Artículo del Dr. Jirásek en Taxon 10:34. 1961.

Artículo 14

Las categorías botánicas suplementarias son regidas por el Código Internacional de Nomenclatura Botánica. Algunas como subgéneros, secciones o series, son subdivisiones de los géneros, y los nombres de tales categorías son colocados entre paréntesis inmediatamente después del nombre genérico.

Ejemplos: *Prunus* (subgen. *Cerassus*) *avium* 'Erienne'; *Primula* (secc. *Candelabra*) *japonica* 'Postford White'; *Iris* (ser. *Laevigata*) *laevigata* 'Mottled Beauty'.

Otras categorías, tales como subespecies, convariedades, variedades y formas, denotan subdivisiones de una especie y pueden ser colocadas después del epíteto específico.

Ejemplos: *Ranunculus acer* subesp. *fresianus* 'Plenus'; *Rosa sericea* var. *omeiensis* 'Praecox'.

Formación y Uso de Nombres de Cultivares (Variedades)

Artículo 15

a. Un nombre de cultivar (variedad) publicado en o después del 1º de enero de 1959, debe ser, excepto como se anota en (b) y (c), un nombre corriente, es decir marcadamente distinto de un nombre botánico en forma latina.

Ejemplos: nuevos cultivares (variedades) introducidos en o después del 1º de enero de 1959 no deben tener nombres latinos tales como 'Totus albus', 'Alba Striata'. Sin embargo, nombres de este tipo dados antes del 1º de enero de 1959 (Ej.



Hibiscus syriacus 'Totus albus'; *Hemerocallis* 'Alba Striata') no deben ser rechazados porque estén en latín. A un cultivar (variedad) distribuido antes del 1º de enero de 1959 con un número de prueba o de lote, o un cultivar (variedad) cuyo nombre es ilegítimo, debe dársele, como nombres nuevos, nombres comunes en un lenguaje moderno.

b. Un epíteto botánico en latín, publicado de conformidad con el Código Botánico, antes, el día o después del 1º de enero de 1959, para una planta a la cual se considere subsecuentemente como un cultivar (variedad), debe ser retenido como nombre del cultivar (variedad) a menos que duplique un nombre existente de un cultivar (variedad) de la especie en referencia (véase artículo 19).

Ejemplo: *Rhododendron carolinianum* f. *luteum*, publicado por Frisbie, Journ, Arn. Arb. 40:156, 1959, cuando se trate como un cultivar y no como una forma botánica, debe escribirse *Rhododendron carolinianum* 'Luteum'.

c. Cuando el nombre del cultivar (variedad) debe ser escogido entre dos o más epítetos botánicos latinos ya publicados, el epíteto que se escoge debe ser aquel que conserve mejor el uso establecido, sin relación a la categoría botánica en la cual el epíteto fue publicado, o a prioridad.

Artículo 16

La ortografía de las palabras en latín que se usan como nombres de cultivares (variedades) debe estar de acuerdo con las reglas y recomendaciones del Código Botánico (véase Cap. 6); si no está de acuerdo con tales reglas y recomendaciones cuando fueron publicadas originalmente, debe ser corregida.

Ejemplos: (a) Nombres de cultivares (variedades) en singular genitivo, derivados de nombres personales deben terminar en -ii (hombres) o -iae (mujeres) a menos que el nombre personal termine en una vocal (incluyendo y, y j en ciertas lenguas eslavas) o en -er, en cuyo caso deben terminar en -i o -ae; así 'Jonesii', 'Schimidtiaei', 'Roylei', 'Cooperi', 'Donckelaarii', 'Roumeyii', 'Alexeji'.

(b) Nombres de cultivares (variedades) deben coincidir en género con el género botánico; así, *Begonia* 'Elegantissima Superba'; *Rhus typhina* 'Dissecta'; *Malus floribunda* 'Arnoldiana'; *Hibiscus syriacus* 'Violaceus'; *Lilium maculatum* 'Sanguineum'; *Calluna vulgaris* 'Carnea'.

Artículo 17

Un nombre de cultivar (variedad), cuando sigue o precede inmediatamente a un nombre botánico o común, debe ser distinguido claramente del último, ya sea colocando la abreviatura cv. antes del nombre del cultivar (variedad) o, por ejemplo, encerrándolo entre comillas simples.

Letras iniciales mayúsculas deben ser usadas para todas las palabras de un nombre de cultivar (variedad) excepto cuando la costumbre nacional exija lo contrario.

Un nombre de cultivar (variedad) debe ser agregado a un nombre común únicamente si el nombre no es ambiguo.

Ejemplos: *Chamaecyparis lawsoniana* cv. Silver Queen; papa 'Duke of York'; *Foeniculum vulgare* var. *azoricum* 'Perfektion'; avena 'Victory'; rosa 'Peace'. *Syringa vulgaris* 'Mont Blanc' y Lila 'Mont Blanc' son correctos.

Nota. No deben usarse comillas dobles para distinguir los nombres de cultivares (variedades).

Artículo 18

Transferencias de nombres de cultivares (variedades). Los nombres de cultivares (variedades) deben ser retenidos sin ningún cambio cuando el nombre botánico se cambie (por ejemplo, por unión o división de géneros o por adopción de nombres previos), a menos que el mismo nombre del cultivar (variedad) esté ya en uso en la nueva posición para un cultivar (variedad) diferente (véase sin embargo el Art. 19).

Ejemplo: los nombres siguientes se refieren al mismo cultivar (variedad): *Scilla hispanica* 'Rose Queen', *S. campanulata* 'Rose Queen', *S. hispanica* var. *campanulata* 'Rose Queen', *Hyacinthoides hispanica* 'Rose Queen', y *Endymion hispanicus*



'Rose Queen'. El nombre 'Rose Queen' del cultivar (variedad) no es afectado por los cambios de la nomenclatura de la especie.

Artículo 19

Un nombre de cultivar (variedad) no debe ser usado para más de un cultivar (variedad) dentro de un género o género híbrido excepto cuando una o ambas de las condiciones siguientes se cumplen:

a. Cuando uno o ambos nombres del cultivar (variedad) no van a ser agregados nunca directamente al nombre genérico, evitándose así la posibilidad de confusión entre ellos.

Ejemplos: En géneros tales como *Prunus*, *Brassica* y *Cucumis*, que tienen subdivisiones tan marcadamente distintas que contienen plantas muy diferentes, no debe resultar ninguna confusión por la duplicación de nombres de cultivares (variedades) entre las varias subdivisiones de un género, por ejemplo entre cerezas y ciruelas, repollos y coliflores, pepinos y melones, pues los nombres de cultivar (variedad) no son agregados nunca al nombre genérico.

No debe haber ninguna confusión al usar el mismo nombre de un cultivar (variedad) para dos cultivares (variedades) dentro del mismo género o género híbrido, si tales nombres se usan siempre en conjunción con el nombre específico o colectivo apropiado, como en los clones de orquídeas, y si son palabras descriptivas en forma latina como 'Albus', 'Prostratus', etc.

Cuando dos o más combinaciones de especies que han sido por largo tiempo tratadas como géneros diferentes se unen en un solo género, los nombres de cultivares (variedades) que resulten por lo tanto duplicados dentro del mismo género pueden ser mantenidos si uno de los géneros viejos tiene un nombre común al cual el nombre del cultivar (variedad) puede ser normalmente agregado. Por ejemplo, nombres duplicados de cultivares (variedades) en el género *Rhododendron* pueden ser mantenidos si uno de ellos fue dado en el género *Azalea*, pues tal nombre sería normalmente agregado a *azalea* usado como nombre común, y no al nombre genérico *Rhododendron*.

b. Cuando el cultivar (variedad) al cual le fue dado primero el nombre se cree que no existe más en cultivo o cuando el uso original del nombre fue ilegítimo y el cultivar (variedad) tiene un nuevo nombre correcto. Esto no se aplica si el cultivar (variedad) extinto es importante históricamente, por ejemplo como un antecesor de cultivares (variedades) existentes.

Ejemplos: El nombre *Quercus robur* 'Cucullata' es correcto porque el uso primitivo de dicho nombre se aplica a un cultivar (variedad) extinto. El melón 'Silver Netted', que se sabe no existe más, por otra parte, es un importante antecesor de muchos de los cultivares (variedades) existentes, y ese nombre no debe ser usado de nuevo.

Artículo 20

En o después del 1º de enero de 1959, un nombre nuevo de cultivar (variedad) debe preferiblemente consistir de una o dos palabras y no debe consistir de más de tres palabras. Para el propósito de este artículo, un símbolo, una abreviación o un número se cuentan como una palabra (véase recomendación 21A).

Artículo 21

Nombres inadmisibles. En o después del 1º de enero de 1959 nombres nuevos de cultivares (variedades) publicados en las formas siguientes son inadmisibles:

a. El nombre botánico o común de un género o el nombre de una especie.

Ejemplos: llamar a un álamo 'Eucalipto', a una camelia 'Rosa', puede prestarse para que se confunda y se diga eucalipto 'Alamo' o rosa 'Camelia'.

b. Los nombres de cultivares (variedades) de origen híbrido formados combinando partes de epítetos latinos de las especies padres.

Ejemplo: 'Salujapica' no debe ser usado como nombre de cultivar (variedad) para un híbrido entre *Camelia japonica* y *C. saluenensis* (véase también Art. 41).



c. Nombres que incluyen la palabra "variedad" (o "var").

Ejemplos: *Potentilla fruticosa* 'Jackman's Var.'; *Berberis x lologensis* 'Highdown Variety'.

d. Nombres personales traducidos.

Ejemplos: 'Carlos' no debe ser alterado a 'Charles' o 'Karl'; 'San Pedro' no debe ser alterado a 'San Pietro' o 'Saint Pierre'; 'Jean Jacques' no debe ser alterado a 'John James' o 'Juan Jacobo'.

Recomendación 21A

Se recomienda especialmente que siempre que sea posible, nuevos nombres de cultivares (variedades) en las formas siguientes deben ser evitados:

a. Nombres que contengan números o símbolos, excepto cuando la costumbre así lo requiera.

Ejemplos de cultivares cuyos nombres son admisibles: caña de azúcar 'POJ 2878'; pepino 'Wiscosin S-M-R 12'; trigo 'Baart 38'.

b. Nombres que contienen un artículo inicial a menos que sean requeridos por la costumbre lingüística.

Ejemplos: no 'El Coronel' sino 'Coronel'; por otra parte, no 'Rochelle' sino 'La Rochelle'.

c. Nombres que comiencen con abreviaturas, excepto la abreviatura correspondiente a señora (Sra., Mrs., Mme., etc.).

Ejemplos: no 'G. Creelman' sino 'George Creelman'; no 'Wm. Thomas' sino 'William Thomas'; no 'Mt. Kisco' sino 'Mount Kisco'; no 'St. Tudy' sino 'Saint Tudy'.

d. Nombres que contengan tratamientos de cortesía, a menos que sean requeridos por la costumbre nacional, para mujeres casadas, por ejemplo:

Ejemplos: formas no aceptadas incluyen Fräulein, Herr, Mademoiselle, Miss, Mister, Monsieur, Señor, Señorita, y sus equivalente en otros idiomas. Formas admisibles incluyen Frau,



Madame, Mrs., Señora, y sus equivalentes en otros idiomas, para mujeres casadas.

e. Nombres que consisten de o que contienen palabras o frases excesivamente largas.

Ejemplos: 'Centenaire de Rozain-Bourcharlat'; 'Diplomgartenbausinspektor'.

f. Nombres que exageran los méritos de un cultivar (variedad) o que pueden no ser exactos si se introducen nuevos cultivares.

Ejemplos: tomate 'Más temprano'; frijol 'Más largo'; etc.

g. Nombres que son vagamente descriptivos, por ejemplo nombres que se refieren a algún atributo o atributos comunes o que pudieren llegar a ser comunes en un grupo de cultivares (variedades) afines; por otra parte, nombres que cuando se refieren a un atributo o atributos son sin embargo distintivos, son aceptables.

Ejemplos: no Rosa 'Amarilla', sino Rosa 'Reina Amarilla'.

h. Nombres que pueden ser confundidos con nombres existentes en el mismo género (véase Art. 19a).

Ejemplos: 'Beatrice' y 'Beatrix'; 'Chairmian' y 'Charmain'; 'Ellen', 'Helen', 'Helena' y 'Heléne'; 'Werner', 'Verner', 'Warner' y 'Warnaer'; 'Darwin' y 'Charles Darwin'.

i. Nombres duplicados en grupos afines, los cuales aunque separados genéricamente por muchos autores, son puestos por algunos en el mismo género (véase Art. 19a).

Ejemplo: debe evitarse duplicación en *Anemone*, *Pulsatilla* y *Hepatica*, pues los dos últimos son incluidos por algunos botánicos en *Anemone*.

Recomendación 21B

Cuando un nombre de cultivar (variedad) es publicado debe establecerse claramente si el nombre del mejorador, estación o nombre comercial es o no parte integrante del nombre del cultivar (variedad).

Ejemplo: el nombre es 'Burpee's Stringless Pod' y no únicamente 'Stringless Pod'.



Publicación, Prioridad y Exclusión de Nombres de Cultivares (Variedades)

Definiciones

Artículo 22

Un nombre legítimo es uno que está de acuerdo con los artículos de este código.

Un nombre ilegítimo es uno que es contrario a los artículos de este código. Nombres contrarios a una recomendación no son ilegítimos en tal base.

Un nombre correcto es el más antiguo y legítimo de que se dispone, excepto en las provisiones de los artículos 15c, 19 y 29-35.

Artículo 23

Nombres legítimos. Para ser legítimos los nombres dados antes del primero de enero de 1959 deben haber sido válidamente publicados de acuerdo con el Art. 24 o haber sido aceptados por un registro autorizado (véase Arts. 26 y 51-54).

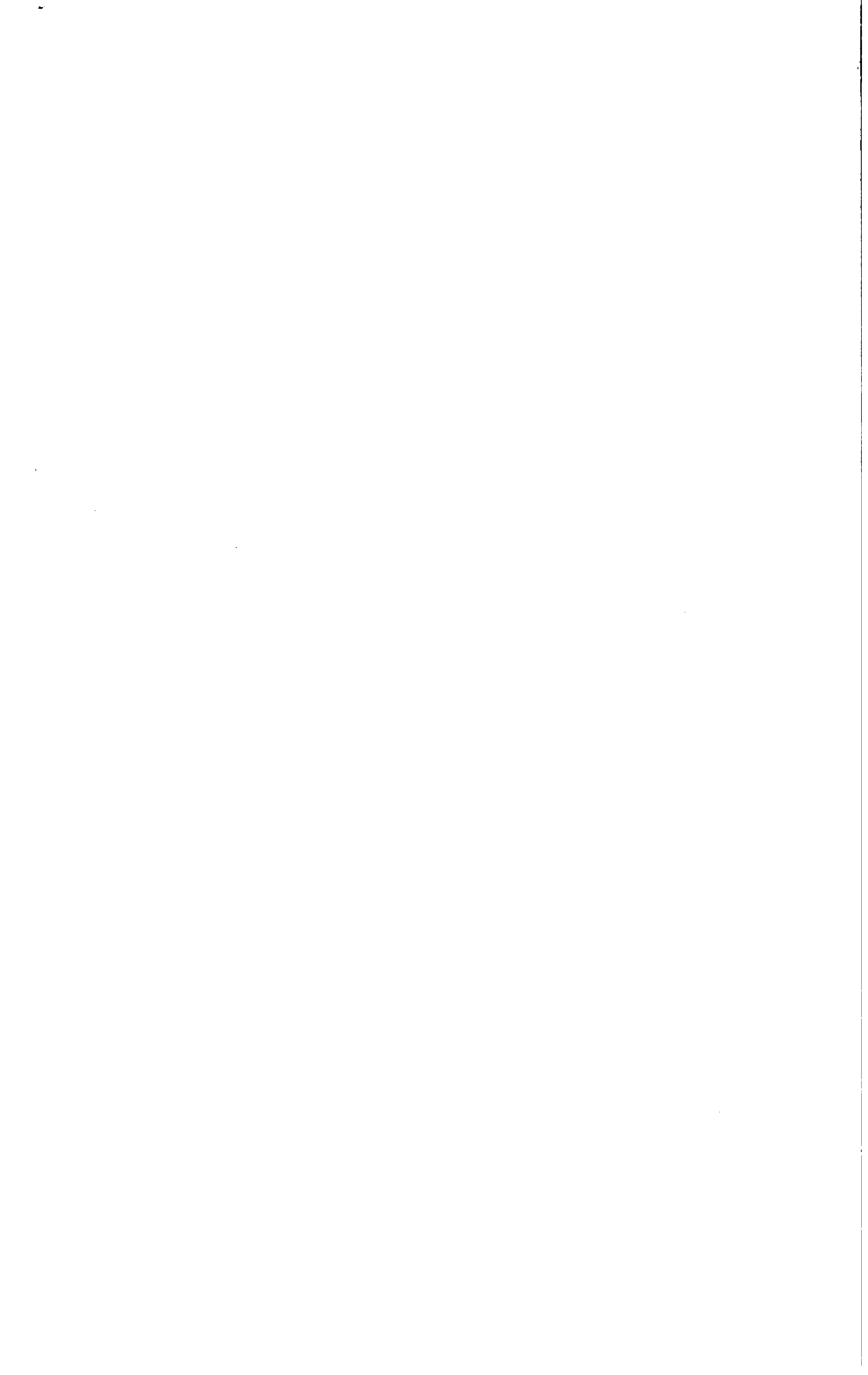
Para ser legítimos los nombres publicados en o después del 19 de enero de 1959 deben ser válidamente publicados de acuerdo con los artículos 24-27.

Publicación Válida

Artículo 24

Para ser válida, la publicación del nombre de un cultivar (variedad) debe ser efectuada para su distribución al público en forma impresa o similarmente duplicada.

Nota 1. Para el objeto de este artículo, materiales impresos o similarmente duplicados se definen como materiales de lectura reproducidos por cualquier proceso mecánico o gráfico en el que se hacen copias idénticas, legibles e indelebles del original. Micropelículas, microtarjetas o reproducciones



cerográficas se incluyen, pero material manuscrito aunque se reproduzca por procesos mecánicos o gráficos, y periódicos no técnicos están excluidos.

Nota 2. En este código, a menos que se indique lo contrario en el texto, la palabra publicación significa publicación válida.

Recomendación 24A

Copias de material impreso o similarmente duplicado que contengan el nuevo nombre deben ser enviadas a las autoridades de registro y a bibliotecas adecuadas.

Artículo 25

Fecha de publicación. En o después del primero de enero de 1959, para publicación válida el material impreso o similarmente duplicado que contenga el nombre nuevo de un cultivar (variedad) debe ser claramente fechado por lo menos al año.

Ejemplo: Nombres nuevos en catálogos comerciales sin fecha son publicados válidamente sólo si tales catálogos fueron circulados antes de 1959.

Artículo 26

Para ser válida la publicación de un nombre de cultivar (variedad) en o después del 1º de enero de 1959 debe estar acompañada de una descripción o de una referencia a una descripción previamente publicada como cultivar (variedad) o en otra categoría botánica (véase Art. 15); para nombres publicados antes del 1º de enero de 1959, una descripción o una referencia a la descripción previamente publicada no es necesaria.

Recomendación 26A

La descripción debe contener, cuando sea posible, detalles que permitan distinguir al cultivar (variedad) de cultivares (variedades) afines o, cuando esto no puede ser hecho, colocar el cultivar (variedad) en una clasificación aceptada, si tal

cosa existe. Ascendencia e historia del cultivar (variedad) en referencia, y el nombre del originador e introductor deben mencionarse cuando sean conocidos.

Recomendación 26 B

Siempre que sea posible conviene incluir una ilustración junto con la descripción.

Recomendación 26 C

Cuando sea apropiado, un espécimen conservado y/o una ilustración, preferiblemente en colores, deben ser depositados en un herbario público y ser citados en la descripción.

Artículo 27

Cualquier idioma puede ser usado para la descripción requerida para una publicación válida.

Recomendación 27 A

Se recomienda especialmente que se use alemán, español, francés, inglés o ruso, y en otro caso sea dada una traducción o sumario de la descripción en uno de estos idiomas.

Prioridad

Artículo 28

La nomenclatura de un cultivar (variedad) está basada en la prioridad de publicación excepto cuando existe una limitación expresa (véanse Arts. 29-35, también Art. 15c).

Artículo 29

Puntos de partida. La publicación válida de nombres de cultivares (variedades) se considera que tiene valor inicial si proviene:-

a. De una lista publicada o designada por una autoridad internacional de registro (véase Art. 51).

b. De una publicación adoptada por la Comisión Internacional para la Nomenclatura de Plantas Cultivadas cuando no existe una autoridad internacional de registro, después de una consulta con organizaciones apropiadas.

c. En ausencia de una publicación aprobada, de "The Gardeners Dictionary" de Philip Miller, 6ª Ed., 1752.

Nota. Esta edición del trabajo de Miller es el primer tratamiento conjunto de plantas cultivadas que precede inmediatamente a *Species Plantarum*, de Linneo, Ed. 1, 1753.

Artículo 30

La fecha del nombre de un cultivar (variedad) es:

a. Antes del 1º de enero de 1959, la de su publicación válida o la de su registro, teniendo precedencia la fecha más antigua.

b. En o después del 1 de enero de 1959, la de su publicación válida.

Artículo 31

Excepciones a prioridad. Cuando el nombre de un cultivar (variedad) es usado generalmente en lugar de un nombre legítimo más antiguo del mismo cultivar (variedad), el primero se mantiene como su nombre correcto si el uso del último llevara a confusión. Tal decisión debe ser tomada únicamente con la aprobación de la autoridad de registro, en caso de que exista. (véase también Art. 15c).

Reprobación de Nombres

Artículo 32

Un nombre puede ser reprobado:

a. Si es ilegítimo. (véanse Arts. 22 y 23).

b. Cuando se aplican los artículos 19b, 21, 31, 33, 34 y 35.

Recomendación 32 A

Nombres inadmisibles deben ser registrados como tales en listas de registro u otros lugares apropiados.

Artículo 33

Cuando se cause confusión por el uso del mismo nombre para dos o más cultivares (variedades) del mismo género, ampliamente cultivados y cuando el artículo 19 no se aplica, la autoridad de registro apropiada, si tal existe, debe decidir cuál de los nombres del cultivar (variedad) debe ser retenido. (véase también Art. 19).

Recomendación 33 A

Cuando sinónimos que resultan de la aplicación del artículo mencionado arriba se ponen en listas, el método siguiente se recomienda: 'Victoria' (antes 'Invencible', nombre retenido para otro cultivar).

Artículo 34

El nombre de un cultivar (variedad) debe ser rechazado si debido a un error, incluye una palabra que indica que la planta en referencia pertenece a un grupo al cual el cultivar (variedad) no está relacionado.

Ejemplo: la cereza 'Kochs Verbesserte Ostheimer' no está relacionada al grupo Ostheimer y debe por lo tanto ser conocida por su nombre anterior, 'Podbielski'.

Artículo 35

El nombre de un cultivar (variedad) debe ser rechazado si se publica en o después del 1 de enero de 1959, sin el permiso del originador del cultivar (variedad) o de sus representantes si tales fueren conocidos. (véase Art. 54).

Traducciones, Transliteraciones y Sinónimos Comerciales

Artículo 36

Cuando un cultivar (variedad) es introducido en otro país normalmente se mantiene su nombre original. Sin embargo, cuando hay dificultades lingüísticas o de otra naturaleza se permite (véase sin embargo Art. 21d) la traducción, transliteración o cambio de nombre (véase sinónimos comerciales, Art. 37). Una traducción o transliteración es considerada como el nombre original en forma diferente, y su fecha es la del original. En una determinada lengua, la primera traducción o cambio de nombre legítimo disponible es el nombre correcto en dicha lengua.

Ejemplos: el pepino 'Noa's Forcing' es una traducción de 'Noas Treib'; el repollo 'Cabeza de Hierro' en español, 'Ironhead' en inglés, 'Tete de Fer' en francés y 'Jarnhuvud' en sueco, son traducciones de 'Eisenkopf'.

'Amanogawa', nombre de un cultivar de *Prunus serrulata*, es la transliteración en alfabeto romano de un nombre japonés. De modo que las traducciones 'Río Celesté' y 'Vía Láctea' que se publicaron después, no son admisibles.

Artículo 37

Un sinónimo comercial es un nombre legítimo alternativo para un cultivar (variedad) o una forma resumida del nombre original del cultivar (variedad), que se usa en casos excepcionales en una área particular o en varias regiones, y sólo:

a. Donde el nombre original no es comercialmente aceptable.

b. Si el sinónimo ha sido publicado o aprobado por el originador del cultivar (variedad) o su representante o por la autoridad de registro, si tal existiera. Cuando no existe una autoridad de registro, el primer sinónimo comercial conocido dentro del área es el nombre legítimo alternativo.

Ejemplos: Un nombre no es aceptable comercialmente cuando es difícil de pronunciar, o cuando el nombre original o una traducción tienen una relación o implicación indeseable.

Nombres Colectivos de Cultivares (Variedades) de Origen Híbrido

Artículo 38

Cuando cultivares (variedades) de un híbrido interespecífico se consideran en grupo, se designan por una fórmula o nombre colectivo que consiste de un nombre genérico y de un epíteto colectivo. (véase Art. 40).

Artículo 39

Una fórmula consiste de los nombres de los padres unidos por el signo de multiplicación (X).

Ejemplos: la fórmula para todos los cultivares (variedades) híbridos derivados del cruce de *Camellia japonica* y *C. saluenensis* es *Camellia japonica* x *C. saluenensis*, o *Camellia japonica* x *saluenensis*. Un cultivar (variedad) particular de esta ascendencia, por ejemplo, 'Donation', puede ser designado *Camellia (japonica x saluenensis)* 'Donation'.

Recomendación 39A

El orden de los nombres puede ser alfabético (como en este código) o cuando el progenitor femenino se conoce, con el nombre de ésta primero. Los signos de macho o hembra pueden ser añadidos si se desea. El método usado en cualquier publicación debe ser claramente especificado.

Artículo 40

Un epíteto colectivo puede ser o una palabra en forma latina precedida por el signo de multiplicación (x) o una frase en lenguaje moderno.

Todas las plantas derivadas del cruce de las mismas dos o más especies, incluyendo todas las generaciones y retrocruces distinguibles de los padres, deben tener el mismo nombre colectivo, excepto cuando la costumbre establecida o circunstancias especiales exijan lo contrario, como, por ejemplo, en orquídeas, o en híbridos de diferente nivel cromosómico.

Artículo 41

Un epíteto colectivo en forma latina debe ser publicado con una diagnosis en latín y en combinación con un nombre genérico. Está sujeto al Código Internacional de Nomenclatura Botánica (ed. 1956. Arts. 40 y H.1.5).

Ejemplos: todos los cultivares (variedades) derivados del cruce de *Camellia japonica* y *C. saluenensis* pueden ser designados por el nombre colectivo en forma latina, *Camellia x williamsii*. Un cultivar (variedad) particular, por ejemplo 'Donation', puede ser llamado *Camellia x williamsii* 'Donation', o simplemente *Camellia* 'Donation'. *Lilium x sulphurgale* es el nombre colectivo para híbridos entre *Lilium regale* y *L. sulphureum*.

Artículo 42

Un epíteto colectivo en un lenguaje moderno debe ser distinguido tipográficamente del nombre genérico al cual está agregado, usualmente imprimiendo el nombre genérico en bastardilla.

Recomendación 42A

Una frase usada como un epíteto colectivo puede contener una palabra tal como "híbrido", "híbridos", "cruce", "cruces", "grex" (abreviado g., palabra latina para grupo o manada, grey), indicando la naturaleza colectiva de la unidad.

Ejemplo: *Lilium* Híbridos Bellingham es un nombre colectivo en lenguaje moderno para híbridos interespecíficos entre *Lilium humboldtii* y *L. pardalinum*.

Recomendación 42B

Un epíteto colectivo en un lenguaje moderno, si es seguido por el nombre del cultivar (variedad) debe ser colocado entre paréntesis, como por ejemplo *Lilium* (Híbridos Bellingham) 'Shuksan'; *Rosa* (Híbrido Te) 'Richmond'; *Cattleya* (Fabia g.) 'Príncipe de Gales'. Los paréntesis pueden ser omitidos y en un texto donde el estado del epíteto colectivo es claro, la palabra grex o su abreviación puede ser omitida, por ejemplo: *Cattleya* Fabia 'Príncipe de Gales'.

Artículo 43

El uso del nombre de una sola especie parental como parte de un epíteto colectivo es permisible únicamente cuando el otro padre es desconocido o de origen complejo o incierto, y cuando el grupo híbrido tiene caracteres bien marcados de la especie cuyo nombre se usa.

Ejemplo: *Rhododendron* Híbridos Fortunei.

Artículo 44

Cuando el nombre del primer cultivar (variedad) de un híbrido interespecífico ha sido usado más tarde como parte del nombre colectivo del híbrido, el nombre debe ser retenido para el primer cultivar (variedad).

Ejemplo: *Rhododendron* (Jalisco grex) 'Jalisco'.

Artículo 45

Cuando un cultivar (variedad) de un híbrido interespecífico es introducido al cultivo, se le debe dar un nombre de cultivar (variedad) en adición al nombre colectivo o fórmula, aunque sólo un cultivar (variedad) del híbrido sea conocido.

Ejemplo: cuando el primer cultivar (variedad) de *Viburnum x bodnantense* (*V. fragrans* x *V. grandiflorum*) fue puesto en cultivo, no se le dio un nombre de cultivar (variedad). Para distinguirlo de otras formas de la misma descendencia le fue dado el nombre 'Aurora' más adelante.

Nota. Este artículo no se aplica a las plántulas de híbridos nuevos que se distribuyen antes de que florezcan, por ejemplo, plántulas de orquídeas.

Quimeras de Injerto

Artículo 46

Quimeras de injerto (llamadas a veces híbridos de injerto) son compuestos de tejidos de dos plantas diferentes, patrón e injerto, y no son híbridos sexuales. Las quimeras de injerto se designan por una fórmula o por un nombre.

Artículo 47

La fórmula de una quimera de injerto consiste de los nombres de los dos "padres" en orden alfabético, conectados por el signo de suma (+).

Ejemplos: *Cytisus purpureus* + *Laburnum anagyroides*;
Syringa x chinensis + *S. vulgaris*.

Artículo 48

Cuando los componentes de una quimera de injerto pertenecen al mismo género, el nombre consiste del nombre genérico seguido por el signo de adición y un epíteto.

Ejemplo: *Syringa* + *correlata* (*Syringa x chinensis* + *S. vulgaris*).

Artículo 49

Cuando los componentes de una quimera de injerto pertenecen a géneros diferentes, el nombre consiste de un nuevo nombre "genérico" formado por la combinación de los nombres genéricos de los componentes precedidos por el signo de adición y seguidos por un epíteto. Estos nombres "genéricos" y epítetos no deben ser los mismos que los de híbridos sexuales entre las mismas especies que componen la quimera.

Ejemplo: *Crataegomespilus dardarii* (*Crataegus monogyna* + *Mespilus germanica*), pero hay también *XCrataemespilus gillottii* (*Crataegus monogyna x Mespilus germanica*); *Cytisus adamii* (*Cytisus laburnum* + *C. purpureus*), o si los componentes se consideran genéricamente distintos, + *Laburnocytisus adamii* (*Cytisus purpureus* + *Laburnum anagyroides*).

Artículo 50

Los dos mismos componentes pueden hacer una quimera en más de una forma. Estas diferentes quimeras de injerto pueden ser designadas por la misma fórmula o nombre pero deben llevar nombres como cultivares (variedades) diferentes.

Ejemplo: *Crataegomespilus dardarii* 'Dardarii' y 'Jules d'Asnieres'.

Registro de Nombres de Cultivares (Variedades)

Artículo 51

El registro es la aceptación del nombre de un cultivar (variedad) o de un nombre colectivo, por una autoridad de registro y la inclusión de ese nombre en las listas respectivas. (véase Apéndices I y II).

Nota 1. Una autoridad de registro es una agencia u organización nacional o internacional designada por nombramiento o mutuo acuerdo de las sociedades, organizaciones y agencias interesadas.

Ejemplo: la Comisión Internacional del Alamo fue nombrada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para el registro de cultivares (variedades) del género *Populus*; la Sociedad Real de Horticultura, Londres, es la Autoridad Internacional de Registro para *Rhododendron* (incluyendo Azaleas), nombrada por el Congreso Internacional de Horticultura, y la Junta de Derechos de Mejoradores de Plantas (Raad voor het Kwekersrecht) es la autoridad para el registro de nombres de cultivares (variedades) en Holanda.

Nota 2. La aceptación de un nombre para fines de registro no implica necesariamente un juicio sobre si esa entidad es diferente de otras o sobre sus méritos agrícolas, horticolas o forestales. La prueba de cultivares (variedades) es, sin embargo de gran importancia, y de ser posible, debería ser llevada a cabo antes de que su nombre sea aceptado en el registro. Cuando se publican listas de nombres registrados, las autoridades deben indicar claramente si el cultivar (variedad) ha sido sometido a pruebas comparativas.

Nota 3. En ciertos grupos (orquídeas, Rhododendros, lirios, etc.) se registran epítetos colectivos. Esta práctica puede extenderse, pero al presente, no se fijan reglas en este Código que las ordenen. Sin embargo es deseable que la autoridad de registro, cuando fuere del caso, aplique los mismos principios señalados para el registro de nombres de cultivares (variedades).

Artículo 52

Nombres nuevos de cultivares (variedades) registrados en o después del 1º de enero de 1959, deben estar de acuerdo con las reglas de este Código.

Artículo 53

En o después del 1º de enero de 1959 una autoridad de registro debe tener el permiso del originador o su delegado, si tal existe, para el registro del nombre de una variedad (cultivar). (véase Art. 37).

Artículo 54

Para los propósitos de este Código el *originador* es la persona o agencia que produce el nuevo cultivar (variedad). El *descriptor* es la persona o agencia que publica primero un nombre válido. El *introduccionista* es la persona o agencia que hace primeramente asequible al público un cultivar (variedad).

Nota 1. En algunos cultivos pueden haber más de un *introduccionista* para un cultivar (variedad), cuando éste ha sido distribuido a muchas agencias o personas.

Nota 2. Cuando un cultivar (variedad) que tiene un nombre legítimo en un país es introducido después en otro país bajo un sinónimo comercial (véase Art. 37), la persona o agencia que publique primero el sinónimo comercial es el *introduccionista* de la planta bajo el último nombre.

Marcas Registradas

Artículo 55

En algunos países los cultivares (variedades) son designados por marcas registradas. Las marcas registradas pueden ser incluidas en las listas de registro únicamente con el permiso de sus dueños y deben ser indicadas claramente con el signo (R).

Modificación del Código

Artículo 56

Este Código puede ser modificado únicamente por acción de la Comisión Internacional para la Nomenclatura de Plantas Cultivadas de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas.

Propuestas para su modificación deben ser enviadas al Secretario de la Comisión, División de Botánica, Unión Internacional de Ciencias Biológicas, 106 Lange Nieuwstraat, Utrecht, Holanda.

Apéndice I

Recomendaciones para Guía de las Autoridades de Registro

1. Las autoridades deben requerir que los nombres sometidos a registro tengan los siguientes detalles:
 - a. Nombre y país de residencia del originador, el introductor, o si fuere del caso, de sus delegados.
 - b. Nombre del descriptor cuando el cultivar (variedad) ha sido previamente descrito, y referencia completa de la fecha y lugar de publicación.
 - c. Nombre original si el nombre sometido para registro es un sinónimo comercial.
 - d. Origen (padres), si es conocido.
 - e. Detalles de pruebas comparativas.
 - f. Premios recibidos, fechas.
 - g. Una descripción en alemán, español, francés, inglés o ruso, incluyendo cuando fuere del caso, clasificación, detalles de color (y referencia a la carta de colores usada), datos sobre cromosomas, etc.
2. Las autoridades de registro deben compilar y publicar listas de los nombres de cultivares (variedades). Estas listas deben incluir, siempre que sea posible:

- a. Los nombres de cultivares (variedades) en cultivo (véase también Art. 55) dando, cuando sea posible, para cada nombre los detalles enumerados en 1.
- b. Los nombres de cultivares (variedades) que, aunque no se cultivan más, son de importancia histórica, por ejemplo, como antecesores de cultivares (variedades) existentes.
- c. Todos los sinónimos conocidos, indicando los de carácter comercial.

Apéndice II

Lista de Autoridades de Registro

Autoridades Internacionales de Registro

1. Nombradas por el Catorceavo Congreso de Horticultura, Scheveningen, Holanda, 1955.

<p>Koninklijke Algemene Vereniging voor Bloembollencultuur. 45 Wilhelminastraat. Haarlem Holland.</p>	<p><i>Tulipa</i>; bulbosas y tuberosas; (excluyendo <i>Dalhia</i>, <i>Gladiolus</i>, <i>Lilium</i> and <i>Narcissus</i>).</p>
<p>The American Iris Society.</p>	<p><i>Iris</i> (excluyendo los iris bulbosos).</p>
<p>The Holly Society of America.</p>	<p><i>Ilex</i>.</p>
<p>The American Rose Society.</p>	<p><i>Rosa</i>.</p>
<p>The Hemerocallis Society of America.</p>	<p><i>Hemerocallis</i>.</p>
<p>The Royal Horticultural Society, Vincent Square, London, S.W.I. England.</p>	<p><i>Narcissus</i>; <i>Rhododendron</i> (incluyendo azaleas); <i>Delphinium</i> (únicamente perennes)</p>
<p>The National Chrysanthemum Society. 83 Chesterfield Road, Barnet, Herts, England.</p>	<p><i>Chrysanthemum</i> (únicamente perennes).</p>

2. Nombrada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

<p>Comisión Internacional del Alamo. Viale delle Terme di Caracalla, Roma, Italia.</p>	<p>Cultivares forestales de <i>Populus</i>.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------

3. Nombres por el Quinceavo Congreso de Horticultura, Niza, Francia, 1958.

Laboratorium voor Tuinbouw-plantenteelt, Wageningen, Netherlands.

Herrenhausen Institut für Zierpflanzen. Hannover - Herrenhausen, Germany.

La Société Nationale d'Horticulture de France, 84 Rue de Grevelle, Paris (VII), France.

Royal New Zealand Institute of Horticulture (Inc.). P.O. Box 450, Wellington, New Zealand.

The American Gesneria Society (Paul Arnold), 76 South Hotchkiss Street. Binghamton, N. Y., U.S.A.

The American Begonia Society. (Mrs. Korts). 3628 Revere Avenue, Los Angeles 39, California, U.S.A.

The Royal Horticultural Society, Vincent Square, London, S.W.1, England.

Arnold Arboretum, 22 Divinity Avenue, Cambridge 38, Mass., U.S.A.

National Arboretum, Washington 25, D.C., U.S.A.

Arthur Hoyt Scott Horticultural Foundation, Swarthmore College, Swarthmore, Penn., U.S.A.

Cyclamen.

Callistephus.

Matthiola.

Dianthus.

Acacia.

Hydrangea.

Leptospermum and *Hebe.*

Gesneriaceae (excluyendo *Saintpaulia*).

Begonia.

Lilium.

Malus (especies ornamentales). *Philadelphus.*

Viburnum.

Syringa.

Autoridades Nacionales de Registro

4. La lista siguiente comprende las Autoridades Nacionales de Registro de las cuales la comisión ha tenido informe. Sin duda existen otras más.

Scientific Services. Department of Agriculture for Scotland. East Craigs, Edinburgh 12, Scotland.

Society for Growing Australian Plants. 4 Regworth Court, Highett Street 21, Melbourne, Victoria, Australia (Mr. Wilson).

American Association of Botanic Gardens and Arboretums, c/o Carl W. Fenninger, John J. Tyler Arboretum, Box 216, Lima, Delaware Co., Pa., U.S.A.

National Institute of Agricultural Botany, Huntingdon Road, Cambridge, England.

Institute for Horticultural Plant-breeding, Postbus 16, Wageningen, Holland.

Institute for Horticultural Plant Breeding, Field Crops, Postbus 32, Wageningen, Holland.

Originalutsadesnamnden (Committee on Crop Varieties), c/o Central Seed Testing Station, Stockholm 19, Sweden.

Todos los cultivares, incluyendo papas, de origen escocés.

Plantas nativas de Australia, (excluyendo los grupos cubiertos por I.R.A.).

Plantas perennes leñosas (excepto Ilex, Camellia, Rosa y Rododendron) en EUA.

Todos los cultivares, incluyendo papas, originados en Inglaterra y Gales.

Frutales y hortalizas en Holanda.

Todos los cultivos de Holanda.

Todos los cultivos de Suecia.

Índice Alfabético

- Abreviaturas, contadas como palabras, Art. 20
no admisibles, Rec. 21Ac
- Apomictico, clase de cultivar, Art. 11a
- Artículos, uso no recomendable en nombres de cultivares, Rec.
21Ab
- Autoridades de Registro, Art. 51
- Categorías y sus descripciones, Art. 7-14
- Categorías botánicas, Art. 14
- Clon, definición, Art. 11
designación, Art. 45
- Código, modificaciones, Art. 56
- Código Internacional de Nomenclatura Botánica, Art. 2
- Comité Internacional para la Nomenclatura de Plantas Cultivadas, Art. 56
- Comillas dobles, uso, Art. 17 nota
- Comillas simples, Art. 16, 17
- Convariedad, definición, Art. 14
- Cultivar, abreviatura, Art. 5
 - clases, Art. 11
 - definición, Art. 5, 12
 - descripción, Rec. 26A
 - equivalencia a variedad, Art. 5, 10
 - especímenes, Rec. 26C
 - idiomas usados en descripción, Art. 27
 - nombres, ver Nombres de Cultivares
 - nombres colectivos, Art. 38-45
 - término internacional, Art. 10
- Definiciones, autoridad de registro, Art. 51, N. 1
 - cultivar, Art. 5 y 12
 - descriptor, Art. 54

- impresos, Art. 24, N. 1
- introducción, Art. 54
- nombre común, Art. 3
- nombre correcto, Art. 22
- nombre ilegítimo, Art. 22
- nombre inventado, Art. 3-15
- nombre legítimo, Art. 22, 23
- originador, Art. 5C
- publicación válida, Art. 24, 26
- registro, Art. 51

Descriptor, Art. 54

- Descripción, contenido, Rec. 26A
 - distribución, Rec. 24A
 - idiomas, Art. 27
 - publicación, Art. 24, 25
 - traducción, Rec. 27A

Determinación de nombres correctos, Art. 33

Distribución de publicaciones, Art. 24A

- Epíteto colectivo, Art. 38
 - ejemplos, Art. 41-42
 - formación, Art. 40
 - forma latina, Art. 41
 - grey, Rec. 42A
 - idiomas modernos, Art. 42
 - reglas tipográficas, Art. 42

Epítetos botánicos, Art. 15

Fecha del nombre de un cultivar, Art. 30

Fecha de publicación, Art. 25

Fines del Código, Art. 3

- Forma, categoría botánica, Art. 14
 - concepto inadmisibles, Art. 21C

- Fórmulas para cultivares, de origen híbrido, Art. 39
 - quimeras, Art. 46

Fotografías, uso en descripciones, Rec. 26B

Género, categoría botánica, Art. 8

Grey, categoría de cultivares, Rec. 42A
Grupo, categoría de cultivares, Art. 13
Guías para el registro de cultivares, Ap. I
Herbario, especímenes, Rec. 26C
Híbridos, como categoría, Art. 38-45
 bigenéricos, Art. 8C
 fórmula para representar, Art. 39
 interespecíficos, Art. 9B
 nombres de cultivares, Art. 21B, Rec. 39A
 multigenéricos, Art. 8C
Idiomas, requisitos, Art. 27
Ilustraciones, Rec. 26B, C
Introducción de cultivares, Art. 54
Latín, uso, Art. 15, 41
Linaje, valor negativo como categoría, Art. 12
Línea, categoría de cultivares, Art. 11b
Listas de cultivares, Art. 24-37, Ap. I, parte 2
 publicación, Art. 24-27, Ap. I, parte 2
Marcas registradas de cultivares, Art. 55
Modificaciones al Código, Art. 56
Mayúsculas en nombres de cultivares, Art. 17
Mutaciones de ramas, Art. 11a., Rec. 12A
Nombres botánicos, inadmisibles como nombres de cultivares,
 Art. 21
Nombres colectivos de cultivares, Art. 38-45
Nombres comunes, aceptables en lugar de nombres genéricos,
 Art. 17
Nombres confusos, Rec. 21Ah
Nombres correctos, definición, Art. 22
 formación, Art. 33

Nombres de cultivares, abreviaturas que deben evitarse, Rec.

21Ac

agregados a nombres binarios y otros, Art. 16-18
artículos, cuando son admisibles, Rec. 21Ab
calificativos exagerados que deben evitarse, Rec. 21Af
cambios de género, regulaciones para su uso, Art. 18
clones, Art. 11a.
comillas dobles, uso inadisible, Art. 17 nota
comillas simples, Art. 11
condiciones para el registro, Art. 52
determinación de fecha, Art. 30
descripción, Art. 26
duplicación, Art. 19
excepciones a prioridad, Art. 31
excepciones para el mismo género, Art. 19
extintos, Rec. 19b
fecha, Art. 30
fecha de publicación, Art. 25
forma de establecer, Art. 15-21
formas latinas aceptables, Art. 15
híbridos, Art. 38
inadmisibles, Art. 21
listas, Ap. I, parte 2
longitud, Art. 21Ae
marcas comerciales, Art. 55
mayúsculas que deben usarse, Art. 17
nombres inventados, Art. 15
nombres personales, Art. 21Ac
números, su uso, Rec. 21Aa
permiso del originador, Art. 35, 53
prioridad, Art. 29-30
publicación válida, Art. 24
punto de partida, Art. 29-30
quimeras de injerto, Art. 46
registro, Art. 51-54
reprobación, Art. 32-35, 44
sinónimos comerciales, Art. 37
traducción, Art. 36
transferencia, Art. 18
uso, Art. 19
uso de calificativos exagerados, Rec. 21Af

Nombres ilegítimos, Art. 22

Nombres inventados, Art. 3, 15

Plantas cultivadas, categorías, Art. 7-12
niveles de nomenclatura, Art. 7

Originador, definición, Art. 54

Parentesco en híbridos, expresión en fórmulas, Art. 39

Permiso del originador, Art. 35, 53

Prioridad, reglas, Art. 28, 29, 31

Prueba de variedades, Art. 51

Publicación de nombres, Art. 22, 31

Publicación válida, Art. 24, 26, 27

Quimeras de injerto, Art. 46-50
Nombres, Art. 8D

Raza, categoría, Art. 10

Registro de nombres, Art. 6, 51-54, Ap. I

Reprobación de nombres, Art. 32-35

Retroactividad del Código, Art. 4

Sección, categoría botánica, Art. 14

Serie, categoría botánica, Art. 14

Sexo, expresión con símbolos, Rec. 39A

Símbolos, Art. 20, 21A

Sinónimos, Rec. 32A, 33A
comerciales, Art. 37

Subgénero, categoría botánica, Art. 14

Subespecie, categoría botánica, Art. 14

Traducción de nombres, Art. 27A, 36

Transferencia de nombres, Art. 18

Transliteración, Art. 36

Variación, como equivalente de cultivar, Art. 5, 10

Varietas, categoría botánica, Art. 10, 14

FECHA DE DEVOLUCION

29 NOV 1987

IICA
PM-18

Autor

Título Código Internacional de No-
menclatura de las Plantas Cultiva-
das

Fecha
Devolución

Nombre del solicitante

29 NOV 1987

H. Smanski

DOCUMENTO
MICROFILMADO

Fecha: = NOV. 1988.

